

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 4 de septiembre de 2020. A despacho de la señora Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

CONSUELO RODRÍGUEZ ITURRES

Secretaria

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A. Nit. 890.300.279-4
Demandados: Productos y Dotaciones Didácticas Escolares "Prodescol"
Nit.815003654-7
Leida Vivas de Obando C.C. 31.131.285
Jhon Harold Obando Vivas C.C. 94.268.091
Radicación: 76-520-31-03-002-**2015-00173-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V), veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la entidad demandante solicita a el despacho, aclarar si en el proceso de la referencia se libró previamente y por solicitud de la anterior apoderada de la entidad demandante, medida cautelar de embargo de acciones como destinatario **DECEVAL**, teniendo en cuenta el oficio que remite **DECEVAL el 3 de julio de 2020**, pues requiere establecer si el **oficio No. 6188 del 26 de octubre de 2015** es de el proceso de la referencia o de otro proceso que existe contra el aquí ejecutado pero de demandante distinto.

A lo anterior el despacho responde que revisado el expediente se observa que en el cuaderno No.2 de medidas cautelares a folios 1,2 (expediente físico) la anterior apoderada de la entidad demandante solicitó el embargo y retención de los dineros, títulos valores, aceptaciones bancarias, certificados de depósitos, acciones o cualquier y sus reditos otras sumas de dinero que tenga o llegare a tener la parte ejecutada, en el **DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA "DECEVAL S.A."**, a lo cual el despacho accedió mediante auto No. 679 fechado 23 de octubre de 2015 (folios 7,8 cuaderno dos).

Así las cosas **mediante oficio No. 6188 del 26 de octubre de 2015**, se le notificó lo dispuesto en el **auto No. 679 del 23 de octubre de 2015** a las diferentes entidades referidas incluyendo a **DECEVAL**, por lo que mediante **oficio recibido el 14 de febrero de 2016 DECEVAL** se nos informó que se procedió con la anotación en cuenta de la medida cautelar de embargo sobre **SEIS MIL SEISCIENTOS ONCE (6.611.00)** acciones ordinarias **GRUPO AVAL S.A. DESMATERIALIZADA-DECEVAL**, identificadas con **ISIN COT29PA00025**, de las cuáles es titular el inversionista **PRODUCTOS Y DOTACIONES DIDÁCTICAS ESCOLARES LTDA.**, identificado en **DECEVAL con NIT. 8150036547** (información a folio 49 del cuaderno 1º).

Luego mediante escrito del 22-01-2020 la solicitud fue reiterada por el apoderado de la parte activa (fl 13) y denegada por ya estar decretada, pero se dispuso reiterar el oficio respectivo (fl 14 cdno 2).

A folio 19 el apoderado demandante reiteró su solicitud de cautelas, por lo que al tenor del artículo 593 del C.G.P., mediante auto **fechado a 6 de febrero de 2020** visto a folio siguiente decretó el embargo de lo solicitado (auto visto a folio 20 cuaderno 2) y a su vez mediante **oficio 00103 fechado 6 de febrero de 2020**, comunicó a **DECEVAL S.A.** lo dispuesto por este despacho.

Por todo lo anterior se indica que el **oficio No. 6188 del 26 de octubre de 2015** pertenece al proceso de la referencia, al igual que el **oficio No. 00103 del 6 de febrero de 2020** a los cuales **DECEVAL** da respuesta mediante su oficio dle3 de julio de 2020, en el cual incluye (parte superior derecha) el número de radicación de este expediente; mismas que reposan en el expediente digital.

De otra parte cabe decir que fueron allegados mediante correo electrónico sendos oficios por parte de la entidad **BANCOLOMBIA y BANCOOMEVA** en donde esta última informa que los productos financieros a nombre de los demandados ya se encuentran embargados en cumplimiento a lo ordenado por el juzgado 1 Civil Municipal de Palmira (Valle.), mediante el oficio No. 4064 fechado a 29 de noviembre de 2017, radicación **No. 2015-00205**, por lo tanto se glosarán y se pondrán en conocimiento de las partes a efectos de darle publicidad y para los fines que se estimen pertinentes.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR expediente digital al apoderado de la parte demandante, para efectos de dar a conocer las actuaciones adelantadas en este proceso.

SEGUNDO: Glosar y poner en conocimiento de las partes los oficios allegados por las entidades bancarias, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Kg

Firmado Por:

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Código de verificación: **d557f2796570c5e19f7ae99d0637b02bdbbc657d39a3cd04cc17b15c41720f29**

Documento generado en 22/09/2020 09:17:46 a.m.